

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,031

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-027-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que los derechos humanos son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 numeral 2) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación: "Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejan medidas

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2016	A.	1-36
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdos Nos. 01-2016, 02-2016	A.	37- 43
AVANCE	A.	44

Sección B

Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-32
---	----	------

especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural y en otras instancias para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de los grupos raciales, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales".

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es garante de la protección, cumplimiento de derechos y garantías de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, como Estado parte de los tratados y convenios internacionales, Artículo 15 de la Constitución de la República, que consagra: "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal".

CONSIDERANDO: Que el respeto a cada pueblo es propósito fundamental de las políticas contempladas por el

Gobierno, por ello, están encaminadas a su conservación, protección y desarrollo integral mediante la ejecución de programas, que aseguren la inclusión social con mejoras a las condiciones de vida, preservación de sus costumbres y valores culturales ancestrales fundamentados en los principios y valores de cada pueblo indígena y Afrohondureño.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, a partir de 2014, mediante Decreto Ejecutivo **PCM-03-2014**, publicado en La Gaceta el **28 de febrero del 2014**.

CONSIDERANDO: Que para la elaboración y legitimización de la presente política pública se contó con la participación de los nueve (9) pueblos indígenas y afrohondureños, mediante mecanismos de consulta para la toma de decisiones durante el planteamiento, implementación y evaluación de acuerdo con sus prácticas tradicionales, y estructura social y cultural.

CONSIDERANDO: Que la Política, Estrategia y Objetivos del gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 13, 14, 22 numeral 9), 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar la siguiente **“POLITICA PUBLICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS (P-PIAH)**, instrumento que tiene como objetivo general el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad, promoviendo con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y ejercicio de derechos en los ámbitos

sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (P-PIAH)

2016-2026

PRESENTACIÓN

Compatriotas:

Los nuevos tiempos y las dinámicas sociales nos han enseñado que la inclusión social es un elemento fundamental, por ello nuestro gobierno no ha cesado un tan solo instante en corregir los históricos valladares que como piedra en el camino nos impedían avanzar. Resulta imposible cerrar los ojos e ignorar el sufrimiento de muchos y muchas compatriotas que acumulan en el silencio de sus hogares, junto a sus familias el dolor de sentirse discriminado por causa de su condición, esto ya no es posible. Ha llegado el momento de mostrar al mundo que Honduras es ahora un país diferente y que somos capaces de tomarnos de la mano y crear un mejor futuro. La búsqueda de una vida digna para todos y todas mis compatriotas es mi compromiso. No deseamos ni toleraremos ningún acto más de discriminación racial, por ello presentamos la iniciativa denominada Política Pública contra el Racismo y la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH).

Este documento es el resultado de un proceso amplio y participativo con representantes legítimos de los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, a cargo de la Dirección General para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), con el apoyo técnico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el propio PNUD.

En Honduras viven nueve pueblos indígenas y Afrohondureños; Lencas, Maya-Chortí, Tolupanes, Nahuas, Tawahkas, Miskitu, Pech, Afrodescendientes de habla Inglesa y Garinagu, las condiciones en que viven estos pueblos siguen siendo de pobreza, pero el panorama empieza a cambiar con programas específicos de inclusión como el que hoy ofrecemos a la ciudadanía.

La P-PIAH está enfocada en principios de Derechos Humanos como la Igualdad de Género, Interculturalidad, Igualdad y No Discriminación; estamos muy orgullosos porque cumplimos hoy con una aspiración concreta y largamente anhelada de nuestros pueblos. En este instrumento están contenidas las respuestas a las principales demandas y necesidades de ellos y ellas como sujetos de derechos individuales y colectivos reconocidos por el Estado. Podemos decir que estas acciones son parte de la Nueva Honduras. A nuestro amado país lo mueve ahora la solidaridad, la fuerza de trabajo y el optimismo.

LISTADO DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

CEPAL	Comisión Económica Para América Latina y El Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derecho Humanos
CNPV	Censo Nacional de Población y Vivienda
COSUDE	Agencia de Cooperación Suiza al Desarrollo
DIPA	Desarrollo Integral de Pueblos Autóctonos
DINAFROH	Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños

DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ENDESA	Encuesta Nacional de Demografía y Salud
ERP	Estrategia de Reducción de la Pobreza
IDH	Índice de Desarrollo Humano
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
ODECO	Organización de Desarrollo Étnico Comunitario
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PIDCP	Pacto de Derechos Civiles y Políticos
PIT	Pueblos Indígenas y Tribales
P-PIAH	Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPS	Política de Protección Social
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
SEDINAFROH	Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente documento ha sido producto de un proceso de consulta nacional, con representantes organizados de los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, acompañado por la Dirección General para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), con el apoyo técnico y financiero del Proyecto “Fortalecimiento del Estado de Derecho para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras”, implementado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Agencia Suiza para

el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el propio PNUD.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través de la DINAFROH, rectora las políticas públicas que contribuyen a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia entre seres humanos. La DINAFROH, ha accionado la formulación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), impulsando un diálogo intercultural que ha permitido dar cabida a planteamientos de los pueblos indígenas y afrohondureños, que visibilizan sus problemáticas y reconocen sus aspiraciones como pueblos capaces de determinar libremente sus vidas y controlar, con identidad, los procesos colectivos de desarrollo.

El Estado de Honduras, en su conjunto, está llamado a proveer recursos humanos y financieros para la implementación, ejecución y seguimiento de esta Política. Para ello, es necesario que la DINAFROH fortalezca su papel rector en cuanto a las políticas de igualdad y no discriminación hacia pueblos indígenas y afrohondureños, y que se creen mecanismos institucionales de participación adecuados en todos los niveles de la Administración Pública, con el objetivo de contribuir a la ejecución de Políticas de igualdad hacia este sector excluido.

El rol de las organizaciones de la sociedad civil y especialmente de las propias de los pueblos indígenas y afrohondureños, es fundamental y estratégico para todo el ciclo de vida de la presente Política, tal como lo ha sido para el proceso de formulación de la misma. Es preciso destacar, en este sentido, que el logro de la igualdad y la no discriminación racial no puede darse sin el fortalecimiento de las capacidades locales de las poblaciones indígenas y afrohondureñas, sin su empoderamiento y sobre todo, sin garantizar espacios de participación, inclusión y representación en todos los niveles del Estado y, particularmente, en los espacios de toma de decisiones que afectan sus derechos e intereses.

El conjunto de objetivos específicos contemplados en la presente Política, constituyen el marco de referencia de las políticas de igualdad y no discriminación racial; contiene directrices derivadas de la Visión de País 2010 – 2038 y Plan de Nación 2010 – 2022, la política económica, la asignación de recursos nacionales,

alineación y armonización de los recursos de la cooperación internacional, la Política de Protección Social (PPS) y en las políticas de derechos humanos del Estado.

La metodología utilizada para la construcción de la P-PIAH se ha basado en:

- a) Revisión documental con énfasis en estadísticas, indicadores e historia de los pueblos indígenas y afrohondureños, así como tratados, convenios, acuerdos, declaraciones, recomendaciones de relatorías especiales, leyes primarias y secundarias, planes y políticas institucionales.
- b) Entrevistas a las y los actores claves de instituciones públicas y líderes y lideresas de organizaciones. Consultas a funcionarios y funcionarias claves, especialmente de DINAFROH.
- c) Conformación de un Comité de Seguimiento integrado por actores de Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) y representantes de instituciones públicas.
- d) Realización de catorce talleres de consulta, dirigidos principalmente a representantes de organizaciones indígenas y afrodescendientes.
- e) Revisión final del documento con el Comité de Seguimiento de la Política.

El número total de actores consultados pertenecientes a los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, fue superior a 500 representantes en los catorce talleres, con un índice de participación basado en la equidad de género.

CONTEXTO ACTUAL

Contexto Internacional

Desde su creación en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promueve el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todo individuo, como base para la construcción de relaciones amistosas entre naciones y pueblos. El racismo y la discriminación racial han sido identificados por las

Naciones Unidas, desde la década de 1960, como fenómenos presentes en gran parte del mundo y que afectan al ejercicio de derechos en poblaciones determinadas, entre las que se encuentran los pueblos indígenas y afrodescendientes¹. En diferentes momentos de la historia, estos fenómenos han ocasionado conflictos armados y/o guerras civiles.

Legislación y Convenios Internacionales

La legislación y los convenios internacionales han generado una cantidad significativa de leyes en los diferentes países de la región. Estos convenios incluyen: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Resolución de las Naciones Unidas 2106 A (XX) de 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT Convenio 111 1958); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanzas (1966); el Convenio 169 de la OIT; y la Declaración y Programa de Acción de Durban².

En este contexto de convenios internacionales, existe un compendio importante de legislación a nivel de los Estados, las cuales reflejan el reconocimiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas y afrodescendientes, expresan sus necesidades y articulan las buenas intenciones de los Estados para mejorar estas condiciones, a través de la suscripción de los acuerdos.

En América Latina, la inclusión del enfoque étnico en las fuentes de datos demográficos y sociales, como censos de población, encuestas de hogares y registros de salud, forma parte de las nuevas demandas tendientes a una ampliación de la ciudadanía, para buscar una mayor participación basada en la diferencia y el pluralismo cultural. Las exigencias de información precisamente tomaron fuerza a partir de Durban, en cuya declaración final se

¹ Se entiende por "afrodescendientes" a todos los pueblos y las personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina, el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "afroamericanas" que emergieron de los descendientes de africanos, las que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI al XIX. (John Antón y Fabiana Del Popolo, "Visibilidad estadística de la población afrodescendiente en América Latina: aspectos conceptuales y metodológicos", CEPAL, Santiago, febrero de 2009, p. 20).

² La Declaración y Programa de Acción de Durban son el resultado de los estudios y debates presentados antes y durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, llevada a cabo en la ciudad de Durban, Sudáfrica en 2001.

recomienda explícitamente a los países de América Latina redoblar esfuerzos para contar con datos oficiales sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes, a fin de evaluar y formular políticas de reparación a esta población (ODECO, 2013).

Con relación a la prevención, control y eliminación de la discriminación racial, xenofobia y todas las formas de discriminación, Honduras ratificó la Convención Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación Racial a través del Decreto Legislativo 61 – 2002 del 2 de abril del 2002, la cual entró en vigor para el Estado de Honduras el 09 de noviembre de 2002. Además, el 20 de junio de 1960 ratificó el Convenio 111 sobre la discriminación en el trabajo y en 1995 ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en el Contexto Internacional

En el ámbito del derecho internacional y particularmente en el de los derechos humanos, con la conformación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, se genera un cambio en la percepción de los Estados acerca de su compromiso por el respeto a los derechos de las personas, que aplicado en la utilización de este ámbito jurídico, constituye una estrategia efectiva en la reivindicación de los derechos indígenas. En efecto, si bien la DUDH no se refirió a las minorías étnicas sino sólo a los derechos individuales, se puede decir que la evolución de los derechos de los indígenas, en tanto minorías, vinculadas con los procesos de colonización, se desarrolla a partir de ese momento, como uno de los principios fundamentales de la DUDH que atañe al concepto de la no discriminación.

Previamente, en 1947, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), estableció una subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías, que comienza a deliberar sobre este tema, plasmándose finalmente en la incorporación del Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, el que consagra el derecho de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, para desarrollar su cultura, ejercer su religión y utilizar su idioma.

El PIDCP establece en su Artículo 1 el derecho a la libre determinación de los pueblos, por lo que los pueblos indígenas han señalado que este sería el derecho fundamental, puesto que

permite ejercer el resto de los derechos; sin embargo, existe una falta de consenso en cuanto a si los pueblos son titulares de la autodeterminación, considerando la falta de acuerdo sobre la definición del término “pueblo”. En todo caso, Naciones Unidas se ha inclinado por la definición de “un conjunto de pobladores de un territorio o de un Estado, independientemente de sus elementos políticos o culturales” (Stavenhagen, op. cit.: 57). Sólo se ha aceptado una interpretación diferente para el caso de los pueblos coloniales dominados por una potencia extranjera, en cuyo caso la libre determinación se ejerce por una vez, para acceder a la independencia política. Al respecto, los pueblos indígenas han reclamado que únicamente corresponde a ellos definirse como pueblos, cuando comparten ciertas características étnicas y culturales.

En 1989, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que entró en vigencia en Honduras luego de su ratificación en 1995³. En definitiva, si bien el Convenio 169 de la OIT incorpora los nuevos sujetos de derechos colectivos: los Pueblos Indígenas y Tribales (PIT), se aclara que este concepto no debe entenderse en el sentido que se utiliza en otros instrumentos internacionales, en clara alusión al derecho a la libre determinación. El Convenio 169 de la OIT consagra como derechos políticos o de participación de los PIT, el derecho a ser consultados por el Estado, derecho a establecer sus propias prioridades de desarrollo, derecho a participar en colaboración con el Estado en la protección del medio ambiente –sistemas de cogestión y autonomía.

El Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben –al aplicar el Convenio- “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados...”. El Artículo 7 dispone que “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida de lo posible”. Los Artículos 8 y 9 consagran la obligación de los Estados de considerar debidamente las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, al aplicar su legislación. El derecho de los pueblos a “conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Bajo la misma

³ Al 2015, este Convenio ha sido ratificado por 22 Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, República Centro Africana, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, México, Nepal, Holanda, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Perú, España, Venezuela y Honduras.

condición anterior, relativa a la sujeción a los derechos humanos, se consigna el derecho a que se respeten los métodos a los que recurren tradicionalmente los PIT para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Del mismo modo, en la OEA, se discute sobre un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que presentó la CIDH en 1997. Este Proyecto, recoge la misma restricción respecto de los pueblos que se establece en el Convenio 169 de la OIT; no obstante, es más explícito que este último al disponer que “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a...” (art. XV. 1)⁴. Este proyecto refuerza este derecho de participación, disponiendo que los pueblos participarán sin discriminación en todos los niveles, “directamente o de acuerdo a sus propios procedimientos” (art. XV.2).

Tanto el Convenio como el Proyecto de la CIDH contemplan derechos colectivos sobre la Tierra y el Territorio.

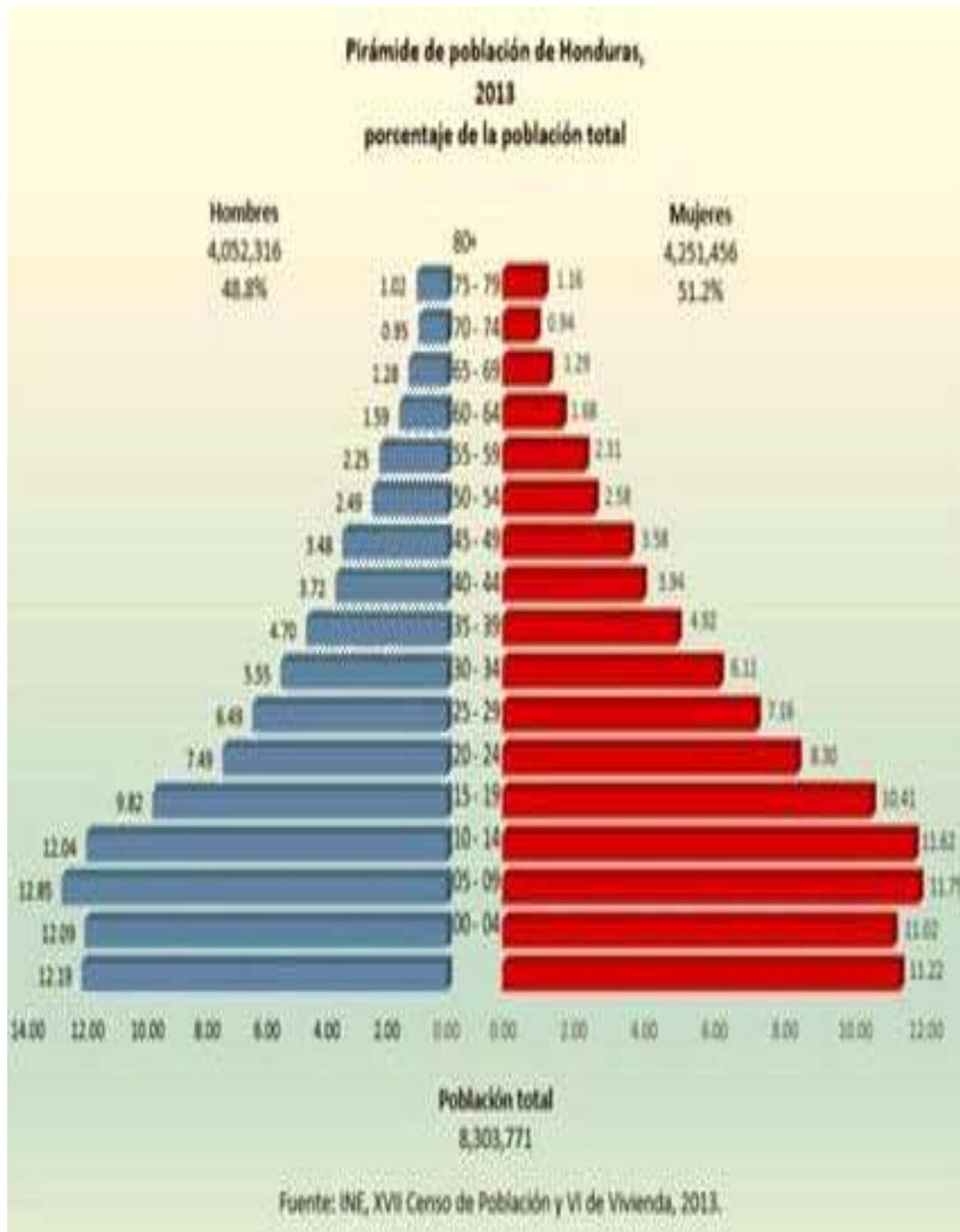
A nivel internacional, los derechos sobre la tierra son esenciales en el programa del movimiento indígena, por ser parte fundamental de su existencia y cultura, pero en las nuevas normativas se distinguen dos ideas distintas y complementarias: la Tierra y el Territorio. La primera de estas nociones se refiere a la idea clásica de tenencia de la tierra y la garantía sobre su propiedad. En cambio, el territorio tiene varias acepciones: como los espacios a que los PIT tradicionalmente accedían, pese a que no tienen derechos exclusivos sobre ellos (art. 14.1 del Convenio y XVIII. 2 del Proyecto), como el derecho sobre los recursos naturales y como espacio de jurisdicción de los pueblos indígenas.

CONTEXTO NACIONAL

Indicadores Socio-culturales y situación de los PIAH

De acuerdo al XVII Censo Nacional de Población y VI Vivienda 2013 (CNPV 2013) del Instituto Nacional de Estadística (INE), Honduras tiene un estimado de 8,303,771 habitantes, de los cuales 4,052,316 (48.8%) son hombres y 4,251,456 (51.2%) son mujeres. Se destaca asimismo una demografía eminentemente joven, puesto que el 42.76% de la población nacional es menor de 18 años de edad. El mismo Censo reporta que la Población Económicamente Activa (PEA) representa el 43.7% del total de la población.

⁴ Nota del Secretario Ejecutivo de la CIDH sobre el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OEA/Ser.G/CP/doc 2878/97, 1 de abril de 1997.



Honduras es un país multi-étnico, plurilingüe, por consiguiente es un país multicultural. Los pueblos originarios que históricamente poblaron Honduras, y que todavía subsisten, son los Lencas, Miskitu, Tolupanes, Maya-Chortís, Nahuas, Negro de Habla Inglesa, Pech, Tawakhas y Garífunas; este sector poblacional suma 717,619 habitantes indígenas y afrohondureños, representado aproximadamente el 10% de la población total de Honduras⁵

(CNPV 2013). Asimismo, los PIAH están distribuidos geográficamente en los siguientes departamentos: Atlántida, Colon, Copán, Choluteca, Comayagua, Islas de la Bahía, Cortés, Yoro, La Paz, Intibucá, Francisco Morazán, Olancho, El Paraíso, Valle, Santa Bárbara y Lempira

⁵ En el año 2007, las federaciones y organizaciones de los pueblos indígenas y afrohondureños realizaron un censo interno, en base al cual se proyectó que en Honduras el 20% de la población nacional estaba representada por los PIAH; asimismo, el 80% de esta población habitaba en sus tierras ancestrales y el 20% restante vivían en zonas urbanas.

Cuadro 1. Distribución Geográfica por Grupo Étnico

Departamento	Total	Maya-Chortí	Lenca	Miskito	Nahua	Pech	Tolupan	Tawaka	Garífuna	Negro de Habla Ingles	Otros
Total Nacional	717,619	33,257	453,670	80,004	6,833	6,023	19,033	2,692	43,110	12,339	61,153
Atlántida	21,238	236	1,509	959	33	110	24	58	13,503	1,207	3,389
Colon	19,421	418	1,625	703	9	298	78	35	13,145	174	2,766
Comayagua	15,153	128	10,483	677	9	190	27	55	194	81	3,099
Copán	22,997	19,084	812	178	6	30	17	93	242	46	2,139
Cortés	41,573	4,909	5,390	1,729	1,937	377	315	259	8,193	888	18,384
Choluteca	3,141	88	553	111	2	32	14	120	109	13	1,649
El Paraiso	5,776	387	519	94	7	67	49	72	181	22	4,108
Francisco Morazán	48,123	969	33,054	822	1	271	1,452	424	2,802	333	7,035
Gracias a Dios	75,121	24	226	72,367	3	143	48	862	758	70	560
Intibucá	123,441	539	120,958	261	6	30	43	26	180	15	1,243
Islas de la Bahía	18,982	1,598	1,541	929	9	452	147	34	2,232	9,080	2,940
La Paz	110,854	101	109,431	107	0	27	19	27	37	15	990
Lempira	147,294	260	143,548	250	7	25	6	41	33	11	2,913
Ocotepeque	16,286	1,690	13,779	64	9	6	1	34	5	10	468
Olancho	9,515	247	1,073	287	8	3,683	39	258	454	267	2,389
Santa Bárbara	11,966	326	7,518	139	8	121	71	145	178	12	3,088
Valle	1,056	26	59	3	4	6	0	7	56	10	865
Yoro	25,682	2,227	1,592	324	8	155	16,683	142	808	85	3,128

Fuente: INE, XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013.

La cuantificación de los PIAH ha sido motivo de grandes controversias. Desde hace algunos años se han realizado varios estudios que manejan cifras muy dispares, dependiendo de quién sea el actor que las enuncia y, por lo tanto, las metodologías de levantamiento de información también han sido muy diversas. La disparidad de cifras, de algún modo, ha impedido una correcta apreciación de la situación de los PIAH, puesto que la discusión se entrapa precisamente en el tema de las cifras más que en la situación de fondo que viven los pueblos en la actualidad (DIPA, 2011).

En el año 2012, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) fue de 0,632 y Honduras ocupaba la posición 95 de 144 países clasificados con un nivel de desarrollo humano medio. La comparación del IDH por departamentos mostró que Francisco Morazán tenía el IDH más alto (0,770) y Lempira el más bajo (0,619). Una de las debilidades del sistema es la ausencia de

estadísticas desagregadas, pero un estudio realizado por la Organización para el Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO) indica que el desempleo en las comunidades afrohondureñas supera el 90% y que hay muchas comunidades que aún no cuentan con servicios básicos. En relación a la educación, se indica que sólo el 17% de las niñas y niños que salen de primaria concluyen la secundaria y de estos el 3% llega a la universidad (ODECO, 2013).

Según ODECO, los PIAH se diferencian entre sí, no sólo por su densidad poblacional, sino también por su grado de aculturación. De hecho, el uso del lenguaje del pueblo Lenca se ha ido perdiendo en el tiempo, motivo por el cual una de las acciones contempladas en los planes priorizados es el rescate de las lenguas y la profesionalización de docentes para cada uno de los PIAH. Los Misquitos, Negros de Habla Inglesa, Tolupanes y Garífunas han conservado el uso generalizado de su lengua materna, teniendo una identidad cultural más conservada. La pluriculturalidad ha sido aprobada por varios países de la región; lamentablemente, en

Honduras no existe un anteproyecto de ley que adopte un reconocimiento de la realidad pluricultural a nivel nacional, siendo una exigencia primordial de los nueve PIAH.

Conforme a la Encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples (EPHPM) del 2011, la población indígena y afrohondureña presentaba un nivel de analfabetismo de 14.8%, valor que era prácticamente igual al promedio nacional (14.9%). Sin embargo, se observó un nivel más elevado en los pueblos Maya Chortí, Pech y Tolupan, donde casi 3 de cada 10 personas de 15 o más años de edad no saben leer ni escribir. Por otro lado, la población en edad escolar matriculada el año anterior a la encuesta, el 89.6% aprobó el grado en el cual se matriculó. Del total de reprobados, el 44.3% se retiró de clases, situación particularmente propia de las niñas, sin diferencias significativas entre pueblos.

Según la CEPAL, en el ámbito rural, entre las edades de 15 y 24 años de edad, el 17% de la población no indígena y el 19.8% de la población indígena no saben leer ni escribir⁶. La movilidad de las plazas de docentes y la injerencia política en la asignación de las mismas en territorios indígenas y afrohondureños se configura como un factor de debilitamiento de la calidad educativa, por la interrupción curricular producida tras el cambio del docente y por el riesgo de no poder recibir las clases en el idioma propio (CIPRODEH, 2010, pág. 33). Cabe mencionar que la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)⁷ representa una política enfocada en la preservación de los diferentes idiomas del país.

En cuanto a la educación superior, no se dispone de datos oficiales de referencia desagregados por grupo cultural que permitan apreciar brechas y desigualdades.

Diagnóstico Situacional

Condiciones de Vida de los PIAH

El bienestar físico, mental y social de los PIAH depende del acceso a la tierra, a la protección del medio ambiente y a la integridad cultural. En todo el mundo, el desplazamiento de las tierras

⁶ CEPAL – CELADE, “Sistema de indicadores sociodemográficos de poblaciones y pueblos indígenas”, <http://celade.cepal.org/redatam/PRYESP/SISPPI/>

⁷ A partir de 1991, la Secretaría de Educación pone en ejecución el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), a través del proyecto de Administración de la Educación Primaria Rural, financiado por Banco Mundial. En este marco se crea el Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas de Honduras (PRONEEAH).

ancestrales, las políticas mal planteadas para el desarrollo y el reasentamiento, la represión de las instituciones tradicionales, de las costumbres y creencias y los cambios drásticos en los estilos de vida, constituyen factores que afectan la salud de los grupos culturalmente diferenciados como los PIAH (OIT, 2009, pág. 145).

El acceso a los servicios de salud adecuados y oportunos, dependen de la disponibilidad de infraestructura de atención médica en las comunidades. La distancia desde las comunidades hasta los centros de atención de salud es una de las dificultades latentes y varía mucho dependiendo del pueblo de que se trate. De igual forma, el problema de acceso a la atención de la medicina tradicional, es mucho mayor en todos los casos, tomando en cuenta la presencia o cercanía a la aldea, lugar o vivienda de algún o alguna practicante de medicina tradicional. Es necesario mencionar que los sistemas tradicionales de salud y seguridad social han sido desde siempre el resultado de respuestas generacionales a las necesidades especiales, creadas por el entorno local, y satisfechas en él. Sin embargo, existe muy poca información sobre la importancia de los sistemas tradicionales de apoyo y colaboración mutua, mientras esfuerzos mínimos se han hecho para rescatar saberes y prácticas de la medicina ancestral.

Los datos existentes resaltan marcadas desigualdades entre el estado de salud de los PIAH y el resto de la población nacional. En este sentido, para la primera mitad de los años 90, la esperanza de vida de los hombres indígenas era de 36 años, en contraposición a los 65 años de esperanza de vida de los hombres no indígenas; al igual la esperanza de vida de las mujeres indígenas era de 43 años en relación a los 70 años del resto de la población femenina del país (OACNUDH, 2010). Por otro lado, los índices de mortalidad en menores indígenas de 1 año son más altos (43.5 por cada 1000 niña/os vivos) que la media nacional (35.1/1000 nacidos viva/os), a excepción de los afrohondureños con una media de 31.9/1000 niña/os. Es preciso destacar que las causas de muerte más comunes evidencian la incidencia de enfermedades previsibles como neumonía, el parasitismo y la desnutrición (UNICEF, 2012, pág. 51).

Trabajo y recursos patrimoniales ancestrales

Los trabajos desarrollados por los PIAH están dirigidos en su mayoría a la producción de artesanía, las empresas rurales y comunitarias de venta de productos naturales, la crianza de ganado

o la comercialización de productos agrícolas, así como actividades de subsistencia como la caza, la pesca, la agricultura rotativa y la recolección, las cuales dependen en gran medida del acceso a la tierra (OIT, 2009, pág. 154). En este sentido las concesiones de exploración y explotación no consensuadas en los territorios elevan el precio de la tierra y/o prohíben el paso por la misma, condiciona de manera negativa la obtención de medios económicos y alimentos para los PIAH; asimismo, limita el acceso a otros recursos como los créditos otorgados por cooperativas y bancos. Por otro lado es necesario considerar, la pérdida del hábitat y de una diversidad de especies de animales y plantas silvestres, que para los PIAH representan tanto una fuente de alimentación como elementos espirituales de referencia para la propia identidad cultural (OXFAM, 2013).

En la búsqueda de fuentes de empleo, los pueblos indígenas y afrohondureños sufren una serie de discriminaciones que es posible identificar en diferentes datos estadísticos, los cuales muestran una mayor tasa de desempleo respecto a la media nacional, así como una menor retribución salarial y una mayor exposición a situaciones de riesgo. La Encuesta del Estado de la Niñez Indígena y Afrohondureña del 2011, señala que las mujeres presentan la mayor tasa de desempleo (37.3%, frente a un 7.3% de los hombres); lo anterior se debe a una composición tradicional de la familia, en la que la mujer realiza las tareas domésticas, mientras que el hombre es percibido como el principal responsable de la generación de ingresos.

En relación al trabajo infantil, la OIT señala que éste se da en su mayoría en la zona rural, pero es cada vez más frecuente también en la zona urbana, en donde los grupos más vulnerables (huérfana(o)s e hija(o)s de madres solteras) suelen desempeñarse en su mayoría en subempleos con un nivel muy bajo de ingresos. El trabajo infantil afecta a las niñas y niños en distintas maneras: en el área rural repercute en la asistencia escolar, en tanto que en el área urbana el trabajo como empleadas domésticas puede exponer a las niñas a la explotación, violencia y al abuso sexual (OIT, 2009, pág. 161). La Encuesta del Estado de la Niñez Indígena y Afrohondureña de UNICEF del 2011, marca el acento sobre la problemática, destacando que uno de cada diez informantes en las entrevistas de hogares ha reportado, de hecho, conocer casos de abuso sexual contra niñas y niños en su comunidad, especialmente entre los pueblos Miskitu, Tawahka y Negro de Habla Inglesa.

El Racismo y la Discriminación Racial

Según ODECO, el racismo y la discriminación racial son dos de los flagelos sociales más antiguos que afectan a las sociedades, que en países como el nuestro no hay suficiente claridad para reconocer la existencia de los mismos y las consecuencias que conllevan; así como el impacto que éste tiene en el plano social, económico, político, cultural y ambiental; que debería ser el pilar para la formulación, aprobación y ejecución de políticas públicas que combatieran el mismo. El racismo, la discriminación racial y todas las formas de intolerancia en la actualidad tienen distintas lecturas según el sector que lo analiza, lo que es coincidente es que el tema es considerado como una afrenta a la dignidad del ser humano y una violación de sus derechos humanos; se denota la divergencia que existe para determinar la existencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas a la intolerancia en la sociedad hondureña.

Según el informe presentado por el Sr. Doudou Diène, Ex Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en la visita realizada a Honduras del 02 al 08 de julio de 2004 en el apartado V. Conclusiones y Recomendaciones, recomienda que: “al más alto nivel oficial se reconozcan solemnemente la realidad y el arraigo del racismo y la discriminación racial, así como su repercusión en todas las estructuras sociales. Así se mandaría un mensaje enérgico, de carácter moral y político, a la población afectada y al país entero” (ODECO, 2013).

Estos pueblos aún son considerados erróneamente bajo la categoría de Grupos Minoritarios; hay información antropológica que fundamenta que la base poblacional de Honduras son los mestizos que surgen de la mezcla de europeo, indígena y negro. Las condiciones sociales, políticas y económicas que enfrentan los PIAH, provocadas por la exclusión social, la inequidad, el racismo, discriminación ha dado como resultado que vivan en condiciones de pobreza, bajos niveles educativos, deficiencias en la prestación de servicios de salud, altos niveles de desempleo, inseguridad jurídica, falta de representación en las estructuras de gobierno, amenazas a su condición cultural, etc.

Por ello, las acciones contempladas en cada uno de los planes de prioridades de desarrollo, formulados en el marco de esta Política, destacan: El reconocimiento y la titulación de la tierra y territorio, la defensa y el uso sostenible de los recursos naturales, la acción

penal a delitos contra personas de origen indígena y afrohondureña, atención sanitaria y cuidado de la salud intercultural, y la implementación de la educación intercultural bilingüe. Todas estas acciones van encaminadas al fortalecimiento de este sector poblacional, incorporando criterios de integralidad, inclusividad e identidad, para los PIAH.

Marco Legal e Institucional

Contexto Legal

Constitución de la República

El Artículo 1 de la Constitución de la República de Honduras, define que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República, libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Complementariamente, Honduras ha sido suscriptor de Tratados y Convenios Internacionales, a cuyo efecto el Artículo 18 de la misma Constitución, establece que en caso de conflicto entre el Tratado, convenio y la Ley prevalece el primero. Corresponde al Poder Legislativo crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; por lo tanto está en sus manos la administración del orden social en el país. Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos aceptados y ratificados por los Estados, pasan a ser parte del derecho interno y por tanto; se genera una vinculación entre ambos.

Asimismo, la Constitución en su Artículo 60, recoge la base jurídica y política del Estado para la tutela del derecho a la igualdad y contra toda forma de discriminación, en la forma siguiente: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley”. Asimismo, encontramos en la norma fundamental cláusulas que garantizan el derecho a la igualdad y no discriminación en relación a derechos específicos, como el derecho a la educación (Art. 141 y 151), salud y seguridad social (Art. 145 y 123), trabajo (Art. 127), protección del patrimonio cultural (Art. 173), la preservación y el estímulo de las culturas nativas (Art. 174), entre otros derechos reconocidos por la Constitución a toda persona.

Específicamente, en relación a los derechos de las poblaciones indígenas, además de los derechos individuales que garantiza la Constitución de la República a las y los habitantes, y como derecho

colectivo, el artículo 346 de la Constitución de la República establece que “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieran asentadas”. De igual forma establece el carácter supra legal de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, cuando los mismos amplíen el ejercicio de los Derechos de los PIAH; es por ello que en esta categoría debemos incluir el valor jurídico que posee toda la normativa internacional emanada para el desarrollo de estos pueblos.

Legislación Secundaria

Teniendo como base que la Norma Constitucional, en el Artículo 60 de la Constitución de la República, declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra que sea lesiva contra la dignidad humana; la misma es desarrollada por el **Código Penal** hondureño en su Artículo 321, donde tipifica el delito de discriminación de una manera genérica, fijando una pena de reclusión y una pena pecuniaria, de la forma siguiente: “Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (30,000.00 Lempiras) a cincuenta mil lempiras (50,000.00 Lempiras) quién haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la sentencia”.

El Código del Trabajo de Honduras sanciona la discriminación en el ámbito laboral en su artículo 12: “Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio, que funcionen para el uso o beneficio general en las empresas o sitios de trabajo, de propiedad particular o del Estado. La posición social o el acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere éste artículo, no podrá condicionarse al monto de sus salarios, ni a la importancia de los cargos que desempeñan”.

El Código de la Niñez y la Adolescencia no se refiere específicamente al trato diferenciado que debe darse a niños y niñas indígenas y afrohondureños; sin embargo, establece la obligación estatal de tomar en cuenta los usos y costumbres prevalecientes al medio social y cultural de las y los niños; además,

en el Artículo 11, establece los derechos fundamentales que gozan las y los niños, incluyendo naturalmente a las y los niños indígenas y afrohondureños: “derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal, a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad, al nombre, a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y a los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño”.

El Artículo 50 del mismo Código, establece el derecho de las y los niños a que se les respeten sus formas culturales, para lo cual, entre otras acciones, el inciso “c” estipula que se estimulará a los medios de comunicación para que produzcan y difundan programas de interés social y cultural acordes con las necesidades lingüísticas de la niñez, considerándose los grupos étnicos autóctonos y garífunas.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 5, reconoce como uno de sus principios la igualdad, estableciendo que: “las partes son iguales en el proceso, teniendo los mismos derechos, obligaciones, cargas y oportunidades, en función de la posición procesal que ocupen. El órgano jurisdiccional está obligado a preservar la igualdad de las partes en el proceso y a evitar toda discriminación contra o entre ellas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política, económica o de otra índole”.

En materia electoral, la **Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas**, en su Artículo 103, reconoce el principio de Igualdad de Oportunidades y en forma particular la obligación del Estado de hacer realidad la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, señalando que: “El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a los hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Los partidos políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria”.

En la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, Decreto No.156 – 2007, se incorporó a la representación de los pueblos indígenas y afrohondureños, específicamente en el Artículo 11 que hace referencia al concepto de Áreas Protegidas, incluyendo el criterio de conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

Además se hace mención de los intereses de los pueblos en la suscripción de contratos de Manejo Comunitario, en el concepto de Empresa Comunitaria, Forestal y/o Agroforestal. También se hace referencia en el Artículo 22, relacionado con la conformación del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR).

La normativa mencionada, con muy pocas excepciones, no recibe en el país la prioridad necesaria para reglamentar y financiar su implementación, por lo que las poblaciones permanecen en condiciones de pobreza aun cuando existe una legislación nutrida para beneficiar a los pueblos indígenas y afrohondureños (Banco Mundial, ODECO y SEDINAFROH, 2012).

Contexto Institucional

La **Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG)** a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto, Cooperación Externa e Inversión Pública, es la encargada de coordinar y desarrollar los procesos de planificación estratégica nacional y sectorial de mediano y largo plazo, articulados a la Visión de País y Plan de Nación, formular la normativa para el diseño, análisis y aprobación de políticas públicas y su incorporación al Sistema de Planificación y Presupuesto; desarrollar investigaciones y análisis prospectivos.

Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, es la instancia dependiente del Ministerio Público encargada de conocer de las denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y los de los delitos que se cometen en detrimento de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los casos más frecuentes de violación de derechos de pueblos indígenas son, la usurpación de sus territorios y la imposición de proyectos de desarrollo en sus tierras ancestrales sin la debida consulta, y sin obtener de ellos, el consentimiento libre e informado. Además, la Fiscalía tiene el mandato de velar por la aplicación de los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, vigilar de forma permanente el respeto al debido proceso de los imputados pertenecientes a pueblos indígenas, que figuran en un proceso penal como sujetos activos del delito.

Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, integrado por once instituciones, entre ellas, Secretarías de Estado,

Direcciones y Programas. Los Gabinetes Sectoriales, aglutinan entidades con intereses comunes, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública. Fueron creados mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 22 de febrero de 2014.

La **Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)**, creada funcionalmente el año 2010, constituye la sede donde opera la gestión sectorial; tiene el mandato, de acuerdo al PCM-001-2014, de fungir como la entidad del Poder Ejecutivo con facultades en materia social y reducción de la pobreza. Con mayor especificidad, el Decreto Ejecutivo No.266-2013, que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en su Artículo 29, Numeral 4, atribuye a la SEDIS, competencias en “formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia social y reducción de la pobreza, así como de planificación, administración y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social”.

Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), entidad que ostenta el mandato de rectorar las políticas sociales, así como articular programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, con oportunidades de inclusión y desarrollo humano de forma integral, a favor de los sectores vulnerables, en riesgo y en exclusión social.

La DINAFROH⁸ pasa a formar parte de la SEDIS a partir del año 2014, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-03-2014: Modificación o Supresión de los Órganos de la Administración Pública Incluyendo las Instituciones Desconcentradas.

Comisión Interinstitucional para Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB), creada en enero 2012, a través del Decreto Ejecutivo número PCM-003-2012 y presidida en la actualidad por la SEDIS a través de la DINAFROH. Al respecto, se ha formulado un plan plurianual que contempla dos fases de trabajo, una primera fase de emergencia, para atender las necesidades de salud y de sustento de la población afectada por la problemática, y una segunda fase

de atención encaminada a fortalecer las capacidades locales de la sociedad civil, así como el fomento y creación de condiciones básicas para el desarrollo incluyente de los buzos y sus familias. **Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo y la Xenofobia**, se creó a través de Decreto Ejecutivo No.002-2004, la cual es responsable del monitoreo y control de la discriminación de pueblos indígenas y afrohondureños. Conforme al Decreto Legislativo 266 – 2013 esta Comisión es coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual funciona con fondos nacionales y recursos del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras (PADH).

Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afroantillanas de Honduras (PRONEEAH), fomenta la educación intercultural bilingüe desde 1994. A partir de 1998, la educación intercultural bilingüe está anclada oficialmente como unidad técnica en la Secretaría de Educación, y los PIAH tienen derecho a tomar parte de la orientación conceptual del programa.

Vinculación de la P-PIAH con la Planificación Estratégica Sectorial

Dentro del marco de la planificación estratégica gubernamental, la Política detalla elementos e instrumentos que están enmarcados dentro de las metas y resultados de cada uno de los sectores que conforman el gobierno. Las líneas estratégicas del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social se desprenden de la planificación a largo plazo establecidas en la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022. Igualmente, a corto y mediano plazo, basados en los resultados establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno⁹ y el Plan Estratégico Sectorial.

Cabe mencionar que el accionar de esta política debe trascender los Gabinetes Sectoriales e incluir a las instituciones privadas, la academia, sociedad civil y cooperación externa, para la efectiva ejecución y cumplimiento de los compromisos tanto nacionales como internacionales que el Estado tiene para los PIAH.

Es necesario establecer que dentro del nuevo marco de planificación adoptado por Honduras en el 2015 en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda post 2015) es

⁸ El 12 de octubre de 2010, mediante Decreto Legislativo N° 203-2010 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), actualmente Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH).

⁹ Entre los objetivos prioritarios del Plan Estratégico de Gobierno (PEG), se plantea la protección de la población en situación de pobreza extrema, priorizando en la población diferenciada (incluye mujeres, primera infancia, personas con discapacidad, adulto mayor, pueblos indígenas y afrohondureños), atendiendo sus necesidades inmediatas y procurando condiciones que les permitan de forma gradual y progresiva generar sus propios medios de vida y su inserción activa y productiva en la sociedad.

importante resaltar que esta Política se vincula con los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas y en todo lugar.
- Objetivo 2: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- Objetivo 3: Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Objetivo 4: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 5: Reducir las inequidades entre los países.

Es por medio de este marco que la P-PIAH además de hacer cumplir los resultados globales propuestos, también asegura ser parte de la planificación estratégica del Gobierno y del Sector.

OBJETIVOS DE LA P-PIAH

Objetivo General

Lograr el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad.

Objetivo Específico

Promover, con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y ejercicio de derechos de los PIAH, en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

ENFOQUES Y PRINCIPIOS DE LA P-PIAH

ENFOQUES

Derechos Humanos

Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano basado en las normas internacionales de derechos humanos, desde un punto de vista normativo y orientado a la promoción y protección de los derechos humanos, desde un punto de vista operacional. El propósito es analizar las desigualdades centrales del problema de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo (OACNUDH, 2006, pág. 15).

Igualdad de Género

Enfoque que permite observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, niños y niñas, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Derechos Humanos, 2006).

Interculturalidad

Enfoque orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales que deben convivir en una determinada sociedad, con una base de respeto a sus diferentes cosmovisiones y derechos humanos individuales y colectivos. Por lo anterior, busca dar cuenta de la interacción o encuentro entre grupos culturales y pone énfasis en el diálogo y la relación incluso de grupos que no comparten el mismo Estado.

PRINCIPIOS RECTORES

Igualdad y No Discriminación

Principio fundamental para la realización de todo derecho humano y garantía de disfrute de derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna.

Universalidad

Todas las políticas se basan en derechos que son universales, indivisibles, intransferibles, interdependientes, irrenunciables e interrelacionados, debiéndose concretar mediante el acceso eficiente a los servicios sociales básicos, dirigidos a las familias y a las comunidades, sin distinciones de clase, género, edad, raza, orientación sexual e identidad de género, condición de discapacidad, condición serológica, cultura, religión, estrato socioeconómico o nivel de ingresos.

Realización Progresiva

Principio que llama a la acción inmediata, en cuanto implica la obligación a que no haya regresión alguna, por acción u omisión, en cuanto al nivel de disfrute de los derechos humanos que ya se ha logrado.

Estado de Derecho

Principio que se configura como la columna vertebral de la protección jurídica de los derechos humanos en cuanto asegura el imperio de la ley e implica el fortalecimiento de las estructuras nacionales que tienen un impacto directo sobre la observancia general de los derechos humanos.

Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho

Honduras, se fundamenta en un ordenamiento jurídico acorde a una democracia representativa, participativa e incluyente, que busca mejorar la calidad y las condiciones de vida, individuales y colectivas, de toda la ciudadanía.

Medidas de Acción Afirmativa o Medidas Especiales

Principio que justifica la adopción de un conjunto coherente de medidas de carácter temporal, dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros de los grupos a los que están destinados, en un aspecto o varios aspectos de su vida social, para alcanzar la igualdad efectiva.

Participación, Consulta y Consentimiento

Principio que implica el establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y afrohondureños, en relación con las cuestiones que les conciernen, para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, con vista a obtener su consentimiento previo, libre e informado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

ESTRATEGIAS**Intersectorialidad / Transversalidad**

El proceso de cambio a la intersectorialidad requiere de un modelo de gestión que permite asumir retos constitucionales como el de garantizar el cumplimiento de los derechos las y los hondureños, y considerar la multicausalidad del racismo y la discriminación racial. En este contexto, es importante destacar que la eliminación del racismo y la discriminación racial, es uno de los fines del Estado de Honduras y, por lo tanto, requiere de políticas transversales que abarquen todos los niveles territoriales.

Desde la perspectiva técnica, impulsa la integración de todos los sectores y actores involucrados para lograr el ejercicio pleno de los derechos de las poblaciones vulneradas por el racismo y la discriminación racial, permitiendo compartir acciones, recursos y responsabilidades.

Articulación para lograr impactos

La articulación se da en función al logro de impactos a nivel intersectorial, puesto que permite generar valor público, conservando la especificidad de cada sector y permitiendo dar respuestas integrales a las demandas y propuestas de las PIAH y sus organizaciones.

Armonización de Políticas

Es importante que la presente Política se articule y armonice con la Política de Protección Social (PPS) y la Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, entre otras.

La PPS en concordancia a los criterios nacionales e internacionales, prioriza como sujetos de atención a la población urbana y rural en condición de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social; asimismo, propone el enfoque de Multicultural, en el cual se reconoce la necesidad de la inclusión de los PIAH, respetando sus derechos, especialmente de las tierras y bosques donde se encuentran asentados, valorando sus particularidades culturales y también sus expresiones de convivencia y cosmovisión.

La Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, tiene el Lineamiento Estratégico

sobre grupos de población colocados en posición de vulnerabilidad: Pueblos Indígenas y Afrohondureños, el cual propone abordar de manera especializada lo atinente a los grupos de población que se encuentran en situación de discriminación o vulnerabilidad, a fin de analizar el estado de sus derechos y las obligaciones internacionales que ha contraído el Estado de Honduras.

En este sentido, la complementariedad de acciones desde cada una de estas políticas, constituye un elemento fundamental para su armonización y la consecuente articulación de esfuerzos orientados a un abordaje integral de la problemática relacionada

con la pobreza, exclusión social y la eliminación del racismo y la discriminación racial.

PLANES DE DESARROLLO

Como mecanismo operativo de cumplimiento del objetivo estratégico de la P-PIAH, en el marco de los seis ejes de derechos establecidos, se ha planteado la necesidad de contar con nueve planes, que representan una guía orientativa y operativa de las acciones de corto, mediano y largo plazo identificadas para cada uno de los PIAH.

Ejes	Objetivos Estratégicos
1. Participación social y política y el ejercicio de la ciudadanía intercultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.	Mejorar la participación política-ciudadana de los pueblos indígenas y afrohondureños, reconociendo sus aspiraciones de inclusión, y respeto a sus derechos colectivos, individuales y constitucionales.
2. Derecho a la educación, especialmente intercultural bilingüe, y promoción de la interculturalidad.	Fortalecer los procesos para la implementación de la educación intercultural bilingüe, garantizando su efectividad y universalidad para los PIAH.
3. Derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrohondureños.	Garantizar el acceso amplio y efectivo a los servicios de salud, conservando la cosmovisión y prácticas de la medicina ancestral.
4. Derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.	Reconocer y proteger los recursos patrimoniales ancestrales y fomentar el emprendedurismo, con enfoque de desarrollo y difusión del acervo cultural de los pueblos.
5. Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.	Proteger las tierras ancestrales y territorios reconocidos por el Estado para los PIAH, que permita el desarrollo integral comunitario, garantizando el bienestar de las presentes y futuras generaciones.
6. Derecho consuetudinario y acceso a la justicia formal y comunitaria.	Establecer mecanismos eficaces de acceso a la justicia formal en condición de igualdad, para garantizar el derecho a una asistencia legal adecuada.

Una vez aprobada la política, se procederá a elaborar un Plan Estratégico y Planes Operativos de Implementación, los cuales contendrán acciones que materialicen los Planes de Prioridades de Desarrollo de los PIAH, que ha representado un diagnóstico, de cada pueblo, priorizando sus necesidades más sentidas.

Para entender la problemática de los PIAH, se debe tener presente que al 2014 el índice de pobreza extrema de esta población era del 72%, siendo la media nacional 42.6% (Propuesta Política Nacional Contra el Racismo y la Discriminación Racial (P-PIAH) 2014 – 2022, 2014, pág. 13), por lo que esta Política evidencia el compromiso que el Gobierno de la República asume para romper el círculo intergeneracional de la pobreza en esta población, y para que estos pueblos puedan sentirse incluidos plenamente en el ideario nacional; al lograrse el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad cultural, promoviendo, con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

Los PIAH pueden vivir en situaciones de exclusión y discriminación comparables a las de otros grupos y/o comunidades no indígenas

o afrohondureñas, dado que los procesos de discriminación y exclusión pueden partir como resultado de experiencias específicas y generales de la problemática social que ha venido existiendo en el país, por lo que los impactos en la población han creado condiciones similares que acomunan en las experiencias de cada grupo o pueblo; por ello, las acciones indicadas en cada uno de los Planes de Prioridades de Desarrollo pueden ser indicadas también para otros grupos de ciudadanas y ciudadanos hondureños en condiciones similares de discriminación y/o exclusión.

Líneas Estratégicas

Las líneas de acción conforman el marco estratégico de desarrollo, en coherencia con los objetivos y planes de acción definidos mediante un proceso de consulta con los nueve pueblos indígenas y afrohondureños.

Las actividades estratégicas que se detallan en cada cuadro, representan las pautas generales que orientan y fundamentan la planificación operativa, la cual asegura el cumplimiento de los objetivos en un contexto real, participativo e inclusivo.

Eje 1) La participación social y política y el ejercicio de la ciudadanía Intercultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.	
Objetivo Estratégico: Mejorar la participación política-ciudadana de los pueblos indígenas y afrohondureños, reconociendo sus aspiraciones de inclusión, y respeto a sus derechos colectivos, individuales y constitucionales.	
Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Eliminar las barreras que obstaculizan la plena participación política de las poblaciones vulneradas por racismo y discriminación racial, con acciones afirmativas para los PIAH.	1.1) Fortalecer la capacidad Institucional del órgano rector de la política, a fin de promover los derechos políticos de los PIAH.
	1.2) Desarrollar acciones de movilización e incidencia en consonancia con el II PIEGH y la Ley de Igualdad de Oportunidades, para incentivar una participación inclusiva de los PIAH en las diferentes instancias del Estado.
	1.3) Sensibilizar a los partidos políticos y comunidades, sobre la importancia de integrar a los PIAH en el ejercicio de sus derechos políticos.

2. Desarrollar evidencias que sustenten el accionar social hacia los PIAH.	2.1) Generar diagnósticos situacionales e investigaciones dirigidas a los PIAH en temas que atañen a sus derechos.
	2.2) Implementar, a través del INE, un sistema de información demográfica de los PIAH, involucrando a las instituciones gubernamentales en la actualización de dicha información.
3. Impulsar una cultura de derechos en y hacia los PIAH,	3.1) Desarrollar mecanismos de seguimiento y de reivindicación de derechos, en cuanto al cumplimiento de los derechos sociales y políticos de los PIAH.
	3.2) Fortalecer capacidades en los PIAH, en cuanto a sus derechos.

Eje 2) Derecho a la educación, especialmente intercultural bilingüe, y promoción de la interculturalidad.

Objetivo Estratégico: Fortalecer los procesos para la implementación de la educación intercultural bilingüe, garantizando su efectividad y universalidad para los PIAH.

Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Promover adecuados mecanismos de permanencia de plazas de profesionales del sector educativo, pertenecientes a los PIAH.	1.1) Promover la asignación y mantenimiento de plazas docentes para los PIAH, en sus comunidades de origen.
2. Promover la diversidad e interculturalidad, en sus diversas expresiones, como valor nacional.	2.1) Crear modalidades de educación Intercultural bilingüe en el Sistema Educativo Público Nacional.
	2.2) Desarrollar, en el Sistema Educativo Nacional, un intercambio de conocimientos y expresiones de diversidad de los PIAH.
3. Contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje de los PIAH, en sus primeros años de vida, así como su permanencia escolar.	3.1) Asegurar programas de alimentación escolar.
	3.2) Articular acciones preventivas con el ente rector de salud.

Eje 3) Derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos Indígenas y afrohondureños.	
Objetivo Estratégico: Garantizar el acceso amplio y efectivo a los servicios de salud, conservando la cosmovisión y prácticas de la medicina ancestral.	
Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Promover el derecho a la salud culturalmente diferenciada, especialmente materno-infantil.	1.1) Impulsar procesos de capacitación y certificación para voluntarios de la comunidad que brindan atención en salud a los PIAH, incorporando elementos de su cosmovisión.
	1.2) Impulsar procesos de capacitación en cuanto al manejo de salud de los PIAH, en el primer nivel de atención de la Red de Salud Pública Nacional.
	1.3) Fomentar la producción de evidencia, con enfoque antropológico, que facilite la promoción de la salud con los PIAH.
2. Construir nuevos modelos de atención en los servicios de salud y educación con enfoques integrales, incorporando en ellos la pertinencia de la diversidad cultural.	2.1) Implementar un modelo Intercultural en salud integrado, con el desarrollo de su marco conceptual y operativo para los PIAH, sensible a sus particularidades culturales, con perspectivas de derechos humanos y género.
	2.2) Transmitir las mejores prácticas de salud, institucionales y comunitarias, para una atención de salud diferenciada a los PIAH.
	2.3) Apoyar las comunidades indígenas y afrohondureñas más recónditas con recursos de asistencia en salud, inherentes a riesgos de salud identificados.
3. Apoyar la investigación científica para comprensión y posible adopción de las prácticas ancestrales de los PIAH.	3.1) Articular con las OSC, la Academia y la cooperación internacional, la investigación y transferencia de conocimientos de la medicina ancestral utilizada por los PIAH.

Eje 4) Derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.	
Objetivo Estratégico: Reconocer y proteger los recursos patrimoniales ancestrales y fomentar el emprendedurismo, con enfoque de desarrollo y difusión del acervo cultural de los pueblos.	
Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Desarrollar un marco normativo acerca del derecho a los recursos patrimoniales ancestrales en tierras nacionales.	1.1) Formular y aplicar una regulación comunitaria para los recursos existentes, que incluya el turismo, la investigación científica y los proyectos con factibilidad ambiental.
	1.2) Desarrollar procesos de co-gestión entre el Estado y PIAH, en cuanto a bienes patrimoniales, como reservas ecológicas y parques nacionales.
	1.3) Desarrollar una gestión participativa gobierno, pueblos indígenas y afrohondureños y sociedad civil, sobre los recursos patrimoniales disponibles.
2. Impulsar la generación de capacidades individuales y empresariales de los PIAH.	2.1) Promover la generación de capacidades laborales individuales, de acuerdo al entorno económico, las condiciones sociales y culturales y necesidades concretas de los PIAH.
	2.2) Contribuir a la mejora de los ingresos y condiciones de vida de los PIAH, a través de iniciativa productivas y de acceso al empleo, con el valor agregado de su cultura.
3. Promover el rescate y usufructo, por parte de los PIAH, de los recursos patrimoniales ancestrales.	3.1) Promover la revalorización de los saberes ancestrales – comunitarios y universales - en lo productivo, alternativos y complementarios a las formas actuales de producción, considerando el respeto a su cosmovisión.
	3.2) Impulsar el rescate de las prácticas alimenticias ancestrales.
	3.3) Promover el uso racional y utilitario de los recursos naturales y reservas acuíferas.

Eje 5) Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.	
Objetivo Estratégico: Proteger las tierras ancestrales y territorios reconocidos por el Estado para los PIAH, que permita el desarrollo integral comunitario, garantizando el bienestar de las presentes y futuras generaciones.	
Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Garantizar el derecho a la Identidad individual y colectiva y al consentimiento previo, libre e informado.	1.1) Fortalecer los organismos de defensa pública para el ejercicio de los derechos de los PIAH.
	1.2) Promover, a favor de los PIAH, el otorgamiento de títulos colectivos sobre territorios ancestrales reconocidos por el Estado, para su desarrollo comunitario.
	1.3) Establecer protocolos con estándares internacionales para el consentimiento previo, libre e informado.
2. Asegurar la protección y gestión de los recursos naturales con una visión inclusiva para el desarrollo de los PIAH.	2.1) Establecer mecanismos de diálogo con los PIAH, por parte del Estado, inherentes a los marcos conceptuales y legales para la auto-gestión y desarrollo integral de los recursos naturales.
	2.2) Desarrollar, en el marco de una asociación Estado-PIAH, mecanismos alternativos para racionalizar la utilización de los recursos naturales en los territorios ancestrales.
3. Establecer mecanismos pertinentes de consentimiento para casos excepcionales de traslado y reubicación de los PIAH.	3.1) Desarrollar un marco normativo para los casos de desplazamiento forzado de los PIAH, a fin de garantizar medidas satisfactorias de indemnización, traslado y reubicación, manteniéndose la posibilidad de retorno a su territorio de origen.